

Constancia de Secretaría: Manizales, tres (3) de octubre de 2022. Informando a la señora Juez que el término de 30 días concedido mediante auto de fecha 12 de agosto de 2022 venció el 30 de septiembre de 2022.

Fecha del auto que requirió a la parte: 12 de agosto de 2022.

Fecha de notificación por estado: 16 de agosto de 2022.

Término de 30 días: 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto de 2022; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre de 2022.

Días inhábiles: 27 y 28 de agosto de 2022, 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24 y 25 de septiembre de 2022.

Sírvase Proveer,



ANDRÉS FELIPE DÍAZ JARAMILLO

Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, siete (7) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Correspondió al despacho conocer de la solicitud de comisión para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 12 A 10-83 de la ciudad de Manizales, arrendado por el señor NELSON ORLANDO JIMÉNEZ GANTIVA, identificado con la cedula de ciudadanía 1.030.537.279, a la señora MARÍA SONIA ESCALANTE ÁLZATE, identificada con cédula de ciudadanía 30.287.338, quien incumplió la conciliación celebrada el pasado 09 de agosto de 2021 ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para la entrega del citado bien el 30 de septiembre de 2021 a las 2:00 p.m.

Mediante auto de 12 de agosto de 2022 se requirió al apoderado del peticionario para que en el término de treinta (30) días allegara los linderos correspondientes al inmueble objeto de diligencia de entrega, ubicado en la dirección Calle 12 A 10-83 de Manizales, o el documento contentivo de estos, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Como se puede evidenciar, han transcurrido más de 30 días desde la última actuación de la parte sin que haya llevado a cabo la carga procesal aludida en precedencia.

En consecuencia, se dará aplicación a la norma en cita, disponiéndose la terminación del proceso sin que haya lugar a la condena en costas ni perjuicios a la parte actora, por cuanto no se observa temeridad ni mala fe en la actuación adelantada por la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la comisión para la práctica de la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la Calle 12 A 10-83 de la ciudad de Manizales, arrendado por el señor NELSON ORLANDO JIMÉNEZ GANTIVA, identificado con la cedula de ciudadanía 1.030.537.279, a la señora MARÍA SONIA ESCALANTE ÁLZATE, identificada con cédula de ciudadanía 30.287.338, quien incumplió el compromiso de hacer devolución del citado bien en la fecha acordada (30 de septiembre de 2021 a las 2:00 p.m) según acuerdo conciliatorio celebrado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá el pasado 09 de agosto de 2021.

SEGUNDO: DISPONER la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en los libros radicadores y en la base de datos que reposa en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f013c2ba4ef1432940ead09825ccdb31b7cbc302ae445bc640913ce4eb8e946b**

Documento generado en 07/10/2022 04:50:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>